

Resolución Ejecutiva Directoral

llo, 02 de julio del 2024



VISTOS: EI Memorándum Nº 260-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe Nº 116-2024-GRM-DRSM-DRISI/DE/ADM, Informe Nº 014-2024-GRM-DIRESA-DRSI/ODI/PRE, Informe Nº 45, 72, 250- 281, 332-2024-GRM/DIRESA/DRISI/DE/URH, Informe Nº 018-2024-GRM/DIRESA/RSI/ADM-URH/REM, Informe N 05, 46, 73, 106, 113, 127-2024-GRM-DIRESA/DRISI-CSMC.DR.CG; y

CONSIDERANDO:

Que, el marco de la Ley Nº 31953 Ley de Presupuesto para el año 2024 en su sexagésima octava disposiciones complementarias finales indica Toda unidad ejecutora debe contar con recursos humanos y materiales, necesarios para su implementación y funcionamiento, que garantice la adecuada ejecución de los recursos asignados, cumpliendo la normatividad aplicable a cada materia.;



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1162 se incorpora disposiciones al Decreto Legislativo Nº 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado "Costo hora según profesional a la salud para el cálculo de la entrega económica.";



Que, mediante la Ley Nº 31516, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, para meiorar la cobertura de los Servicios de Salud en el Servicio Público; en su artículo 2º, define los servicios complementarios en salud como, el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Servicios. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta. Asimismo, en cuanto al financiamiento, el primer párrafo del artículo 5º, establece que, los servicios complementarios en salud serán financiados con el presupuesto de cada uno de los establecimientos de salud que requiera dichos servicios, sin demandar gastos adicionales al tesoro público, siendo que el financiamiento se efectuará a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y, Donaciones y Transferencias, y excepcionalmente con Recursos Ordinarios, en el marco de los Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional.

Que, mediante Informe Nº 014-2024-GRM-DIRESA-DRSI/ODI/PRE, de fecha 28 de mayo del 2024 el responsable de Presupuesto comunica que se existe disponibilidad presupuestal por el concepto de horas complementarias, en el marco de la Ley/

Nro. 174-2024-DRSM-DRSI/DE

1...

Nº 31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024 en la Especifica de Gasto 21.1.3.1.5 Personal por servicios complementarios en salud por un monto de S/5,544.00 y en la meta presupuestal 147, para los meses de enero a mayo 2024;

Que, mediante documentos de VISTO, la jefatura del Centro de Salud Mental Comunitario Dr. Cesar Gallardo, remite el "Plan de ampliación de Atención de prestación de servicios complementarios para el Servicio de Psiquiatría correspondiente al Primer Semestre 2024, adjuntando la programación el que consta en doce (12) fojas. Siendo procedente aprobar el mencionado Plan a fin de asegurar del Medico Profesional Psiquiatra en dicho establecimiento;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72. del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece que "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";



Que, el artículo 17 de la anterior norma mencionada en su numeral 17.1 establece: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2014-SA, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 403-2024-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de ampliación de Atención de prestación de servicios complementarios Centro de Salud Mental Comunitario Dr. Cesar Gallardo Primer Semestre 2024, Aprobar su programación de enero a mayo 2024, que como Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - DISPONER, a la Oficina de Desarrollo Institucional de la Red de Salud y a las Jefaturas del CSMC Dr. Cesar Gallardo, monitorear y evaluar el cumplimiento de las actividades y metas de los mencionados planes e informar mensualmente su ejecución a la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JSON/DE RAPQUAJ Dirección Adm RRHH CSMC.CG. ASJU

